



25/11/2016 9:50:11 a.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este número: 201611250010000778

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: FOLIO(72)



Información presente  
este documento o llame  
al 8855 177-8855 1881

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
*Construyendo progreso con equidad*

**ACUERDO No. 103 DE 2.016**

Fecha de sanción ( **28 NOV. 2016** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL SALARIO MENSUAL PARA EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA Y SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone que corresponde al Concejo Municipal *“Determinar la estructura de la administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos; ...”*

Que la Ley 4 de 1992 señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, incluidos los servidores públicos del orden territorial.

Que el Artículo 12 de la ley 4 de 1992 establece que: *“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. PARÁGRAFO. El gobierno señalara el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargo similares en el orden Nacional.”*

Que La ley 136 de 1994 dispone en su ARTÍCULO 159, Que tal y como quedó modificado por el Artículo 22 de la Ley 617 de 2000: *“SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde.”*

Que la Ley 136 de 1994 dispone en su ARTÍCULO 177: *“Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.”*

Que el Gobierno Nacional ha proferido el Decreto 225 de febrero 12 de 2016, en donde ha fijado los límites máximos de las asignaciones salariales de los empleados de las entidades territoriales, en los diferentes niveles así:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
*Construyendo progreso con equidad*

<b>NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL</b>	<b>LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL</b>
DIRECTIVO	\$ 11.724.035
ASESOR	\$ 9.371.390
PROFESIONAL	\$ 6.546.669
TÉCNICO	\$ 2.426.891
ASISTENCIAL	\$ 2.402.810

Que el Artículo 8 del Decreto Nacional 225 de febrero 12 de 2016 establece *“Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Artículo 7º del presente Decreto”*.

El Artículo 3 del Decreto Nacional No 225 de febrero 12 de 2016, dispone. *“A partir del 1º de enero del año 2016 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será: CATEGORÍA PRIMERA: ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.716.732.00)”*

Que mediante Decreto Municipal del 01 de Septiembre de 2015 *“Por el cual se determina la categoría en que se encuentra el Municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2016”*, el Alcalde Municipal dispuso la clasificación del municipio en CATEGORÍA PRIMERA, de conformidad con los lineamientos de la Ley 617 de 2002 modificada por la Ley 1551 de 2012, y con base en las certificaciones de la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que mediante Acuerdo Municipal No. 099 del 22 de Julio de 2016, el Concejo Municipal de Chía dispuso *“fijar el salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, Decreto Nacional 225 de 2016, Vigencia Fiscal año 2016”*, en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.716.732.00) según lo dispone el Artículo Primero.

Que en el Acuerdo Municipal No. 099 del 22 de Julio de 2016, no se hizo referencia expresa a la fijación del salario mensual del Personero del Municipio de Chía, haciéndose necesario la fijación del mismo mediante Acuerdo Municipal y siendo equivalente al salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde.

Que de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la Ley, los Personeros Municipales tienen entre otros la facultad nominadora del personal de su oficina, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la función de fijar los emolumentos de los funcionarios a su cargo con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que no obstante lo anterior, la Personería Municipal no ha realizado el incremento anual de los salarios de los funcionarios de su planta para el



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
Construyendo progreso con equidad

año 2016, por lo cual actualmente los servidores públicos de la Personería Municipal de Chía, vienen devengando el mismo salario del año 2015, sin que a la fecha se les haya establecido y reconocido el incremento salarial al cual tienen derecho los trabajadores del sector público o privado.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-815/99, C-1064/01 y C-1017/03, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional, en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor.

Que el presupuesto asignado a la Personería Municipal para la vigencia 2016, permite efectuar el ajuste salarial de los servidores públicos de la Personería Municipal.

Que el Director Financiero Municipal con fecha 8 de noviembre de 2016 certifica que existe apropiación presupuestal suficiente en los rubros de las cuentas GASTOS DE PERSONAL para cubrir los costos del incremento salarial y el pago retroactivo de la planta de personal de la Personería Municipal hasta con el tope máximo del 7.5% y en cumplimiento del tope máximo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 225 de 2016.

Que en virtud de lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Chía,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar como salario básico mensual para el Personero Municipal de Chía, para la vigencia fiscal del año 2016, el monto equivalente al ciento por ciento (100%) del salario mensual asignado al Alcalde Municipal para la misma vigencia 2016, que corresponde a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.716.732.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconózcase y ordénese con efecto retroactivo a partir del 01 de enero de 2016, el pago del incremento salarial equivalente al (7.5%) a los servidores públicos de la Personería Municipal de Chía.

**ARTICULO TERCERO:** En concordancia con lo dispuesto en el Artículo primero, fíjense los siguientes emolumentos mensuales para los servidores públicos de la Personería Municipal de Chía:

NIVEL	NOMBRE CARGO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	ASIGNACIÓN 2015	INCREMENTO (7,5%)	SALARIO 2016
Directivo	Personero Auxiliar	017	05	\$ 3.856.809	289.261	4.146.070
	Personero Delegado	040	06	\$ 2.415.766	181.182	2.596.948
Nivel Profesional	Profesional Universitario	219	06	\$ 2.415.766	181.182	2.596.948
Nivel Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	10	\$ 1.207.880	90.591	1.298.471

**ARTICULO CUARTO:** Las prestaciones sociales deberán re liquidarse conforme al porcentaje de incremento salarial señalado en el presente Acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
*Construyendo progreso con equidad*

---

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección de Función Pública y la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal liquidarán y pagarán lo pertinente.

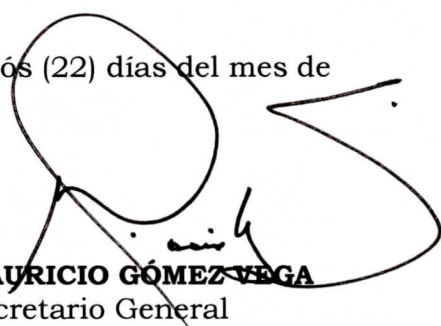
**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador del departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero de dos mil dieciséis (2016) y rige a partir de su fecha de sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2.016.

  
**JAVIER ANTONIO CASTELLANOS SIERRA**  
Presidente

  
**MAURICIO GÓMEZ VEGA**  
Secretario General

**ACUERDO No. 103 DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL SALARIO MENSUAL PARA EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA Y SE FIJA EL INCREMENTO SALARIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”**

**SANCIONADO  
NOVIEMBRE 28 DE 2016**



**LEONARDO DONOSO RUIZ  
Alcalde Municipal de Chía**



**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

*Certifica:*

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 103 de 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL SALARIO MENSUAL PARA EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA Y SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:            noviembre 18 de 2.016            **Aprobado** 04:29 p.m.

Segundo debate:        noviembre 22 de 2.016            **Aprobado** 05:54 p.m.

**QUE** El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.016 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal William Pedraza Sánchez.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.016 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Javier Antonio Castellanos Sierra.

La presente Certificación, se expide a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016).

  
**MAURICIO GÓMEZ VEGA**  
Secretario General